

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, mediante sentencia del 26 de mayo de 2009, condenó a YEISON JULIÁN ECHEVERRY NARANJO, a la pena de 209 meses de prisión como responsable de los delitos de homicidio y lesiones personales dolosas.

Este Juzgado el 19 de septiembre de 2017 le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria al procesado YEISON JULIÁN ECHEVERRY NARANJO.

La Dirección del E.P.C. de Riosucio, Caldas, nos ha remitido el oficio No. 2022EE0220309 del 9 de diciembre de 2022, mediante el que nos informa:



Respecto a revocar dicho beneficio y lo mandaran de manera intramural a este Establecimiento en palabras textuales dijo: "PRENDO ESTA CARCEL"

Es por esto señor Juez que de emitir boleta de encarcelación o revocar dicho beneficio de este PPL le solicito muy respetuosamente sea librada con destino a otro centro penitenciario del País pues este Establecimiento no cuenta con las garantías para tener PPL de este perfil.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Cordialmente,

ABG. CM. KAREN LOREÑA RAMÍREZ BOTELLO
Directora, EPMSC Riosucio, Caldas.

Remitió la dirección del E.P.C. de Riosucio, Caldas, a través de comunicación No. 2022EE0226045 del 28 de diciembre de 2022, informa:

INPEC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

609- EPMSCRIS-DIRE-
Riosucio, Caldas, Diciembre 28 de 2022.

RECIBO: 2022EE0226045
FECHA: 28/12/2022 11:38
ASUNTO: Informe contra PPL ECHEVERRY NARANJO YEISON JULIAN
REMITENTE: JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
RECIENDE: JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
MEDIOS DE CONTACTO: TEL: 87211752 FAX: 87211752
CORREO: jhb@epmscris.gov.co
CALLE: Calle 6 No. 8-14 Av. El Capón Riosucio Caldas
CÓDIGO POSTAL: 5501279

Doctor:
JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO

Juez.
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Centro de Servicios
Calle 27 No. 17-21 Oficina 401 Edificio Consejo Seccional de la Judicatura, Torre Baja
cserepma@cendoj.ramajudicial.gov.co
epen01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfax 8721752
Manizales, Caldas.

ASUNTO: Informe contra PPL ECHEVERRY NARANJO YEISON JULIAN

Cordial saludo, Doctor **JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO**

Respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de informar que el día de hoy 28 de diciembre de 2022, siendo aproximadamente las 10:40 horas, se realizaron las coordinaciones necesarias para que se desplazara el DG VELEZ LARGO OSCAR en compañía de otro funcionario del cuerpo de custodia ACC LARGO MORALES BRAYAN hasta la Urbanización el Espino bloque 6 No. 1 - 61 de este municipio Riosucio, Caldas, con el fin de buscar al privado de la libertad – PL ECHEVERRY NARANJO YEISON JULIAN identificado con cc. 1.058.817.736, ya que por información de la ciudadanía allegada a esta dirección dan cuenta que este PPL mantiene evadido del domicilio que tiene comportamiento agresivo con su núcleo familiar, que es consumidor de sustancias estupefacientes al momento de llegar al domicilio y realizar la respectiva revista no se obtuvo respuesta favorable, en el sentido de que no se encontró a la persona en mención.

Con el fin de dar respuesta integral, se informa que el privado de la libertad ECHEVERRY NARANJO YEISON JULIAN no ha cumplido con las obligaciones adquiridas al momento de suscribir el acta de compromisos para la prisión domiciliaria, prueba de ello es que salió de su casa y NO se encontró en la hora indicada, y se requiere de su despacho el trámite de revocatoria de domiciliaria.

Se deja constancia que este PPL cuenta con varios ingresos a los establecimientos penitenciarios del orden nacional donde ha presentado conductas agresivas, causándose lesiones el mismo en su integridad física.

Calle 6 No. 8-14 Av. El Capón Riosucio Caldas TELEFAX: 8501279

Página 1 de 1

INPEC

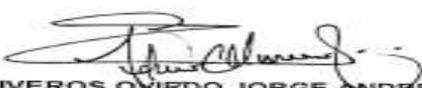
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Es por esto señor Juez que de emitir boleta de encarcelación o revocar dicho beneficio de este PPL le solicito muy respetuosamente sea librada con destino a otro centro penitenciario del País pues este Establecimiento no cuenta con las garantías para tener PPL de este perfil, ya que es sabido por su honorable despacho que este señor toma medicamentos psiquiátricos desde hace varios años

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Cordialmente,


IN. OLIVEROS OJEDA JORGE ANDRES
Comando de Vigilancia
EPMSC Riosucio Caldas.

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que al parecer el condenado YEISON JULIAN ECHEVERRY NARANJO, no viene cumpliendo con las obligaciones que adquirió al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el Despacho dispone **INICIAR** en su contra el trámite de revocatoria.

En consecuencia, y con el fin de contar con mayores elementos materiales probatorios para proveer, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:

Oficiar al señor Director del EPC de Varones de Riosucio, Caldas, para que en el término de la distancia informe al Despacho:

1. Si obran otros informes de transgresión de la medida sustitutiva de prisión atribuible al condenado YEISON JULIAN ECHEVERRY NARANJO.
2. Indicar si ya fue presentada la denuncia por fuga de presos y de ser así se anexara copia de la misma.

Por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, se procederá a nombrarle un abogado defensor público para que lo represente en el trámite de revocatoria.

Allegada la anterior prueba sumaria, dese traslado al condenado, al defensor público y al Ministerio Público, para que, en el término de tres días hábiles, presenten las explicaciones que consideren pertinentes. (Art. 477 C.P.P.)

Cumplidos los plazos anteriores, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo dentro de los 10 días siguientes.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se NOTIFIQUE PERSONALMENTE al procesado esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervinientes, conforme a la ley 600 de 2000.

CÚMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION: _____

Procurador Judicial

YEISON JULIAN ECHEVERRY NARANJO
Condenado
Prisión domiciliaria

Defensor Público

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO